

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2020-MDLA/A.

La Arena, 03 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Arena, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de julio de 2020, se aprobó lo siguiente,

**CONSIDERANDO:**

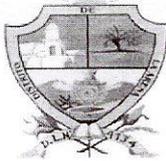
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la carta magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el párrafo primero del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tienen competencia normativa”. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, mediante el Informe de la referencia, el Ing Maximo Jhonatan VALENCIA HUANCAS, señala que en virtud de la prolongación de la emergencia sanitaria, se llevó a cabo el pasado 07 de Julio de 2020 una reunión de autoridades frente a la Emergencia Nacional por la pandemia del COVID 19, donde, entre otros puntos se acordó que la atención en el Mercado Central “Sixto Zapata Meléndez” de La Arena, será de Lunes a Sábado, en el horario de 06.00 hasta las 02.00 pm en tanto que el día domingo no habrá atención al público, toda vez que ese día será destinado a labores de desinfección y limpieza general del mercado. Cabe resaltar que el horario y los días de atención serán aplicados para todos los mercados y mercadillos del distrito y tendrá una duración de 03 meses a partir del mes de julio hasta el mes de Setiembre del presente año. Otro de los acuerdos será que a los mercados se restringirá el ingreso a los niños y mayores de 65 años, por lo que recomienda la aprobación de dicho acuerdo mediante la Ordenanza Municipal correspondiente;

Que, sobre el particular, se tiene que mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno peruano declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, disponiéndose que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. Asimismo, la Organización Mundial





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2020-MDLA/A.

La Arena, 03 de agosto de 2020

de la Salud (OMS) elevó la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países”. En ese extremo se tiene que posteriormente el Gobierno amplió por 90 días calendario, contados desde el 10 de junio, el estado de emergencia sanitaria declarada en el **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, frente a la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, de acuerdo con la norma publicada el pasado 05 de Junio en el Diario Oficial *El Peruano*;

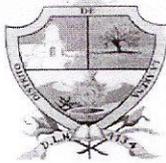
Que, complementariamente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; esta norma, a la fecha ha sido prorrogada varias veces en su duración, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020, 064-2020 y 075-2020-PCM, siendo que en la actualidad se ha dispuesto una reactivación gradual de actividades con ciertas restricciones por bioseguridad, vigentes hasta el 31 de Julio del presente;

Que, asimismo, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; incidiendo negativamente en la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación, debido a la suspensión de clases hasta el 31 de marzo. Asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia; **Sin embargo, lo que mas se viene afectando es la salud publica y pone en riesgo la vida misma de todos los peruanos, entre los cuales se encuentran todos los comerciantes y los vecinos de nuestro distrito que acuden diariamente a dichos centros comerciales;**

Que, respecto a ello, se tiene que la Ley General de Salud – Ley N° 26842, en su artículo 81 señala que: “Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieren características epidémicas graves”;

Que, en efecto, de la revisión de los documentos adjuntos, se tiene que mediante Acta de Reunión de Autoridades de fecha 07 de Julio del presente año, convocada para coordinar acciones que permitan afrontar la emergencia del COVID 19, suscrita por las autoridades del





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2020-MDLA/A.

La Arena, 03 de agosto de 2020

distrito, se arribaron a diversos acuerdos, siendo los principales: la atención en el Mercado Central “Sixto Zapata Meléndez” de La Arena, será de Lunes a Sábado, en el horario de 06.00 hasta las 02.00 pm en tanto que el día domingo no habrá atención al público, toda vez que ese día será destinado a labores de desinfección y limpieza general del mercado. Cabe resaltar que el horario y los días de atención serán aplicados para todos los mercados y mercadillos del distrito y tendrá una duración de 03 meses a partir del mes de Julio hasta el mes de Setiembre del presente año. Otro de los acuerdos será que a los mercados se restringirá el ingreso a los niños y mayores de 65 años, razón por la cual la Subgerencia de Servicios Públicos Locales, recomienda la aprobación de dicho acuerdo mediante la Ordenanza Municipal correspondiente;

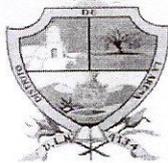
Que, en este extremo, se advierte también que lo recomendado por el Acuerdo firmado por las autoridades del distrito se encuentran acorde a lo que señala el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, donde amplía el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio, pero con diversas modificaciones a las restricciones, las cuales aplicarán desde el 1ro de julio. Decreto de Urgencia en el que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Asimismo, estableció una Cuarentena Focalizada para los niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años, así como las personas en grupos de riesgo como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidades conforme lo determina la Autoridad Sanitaria Nacional, deberán continuar en aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, en efecto, vista las recomendaciones expresadas permanentemente por la Organización Mundial de la Salud y nuestras autoridades sanitarias nacionales, y siendo que es potestad de nuestra comuna la de implementar acciones de prevención y preservación de la vida y la salud de nuestra población, como derecho fundamental por prevalente sobre cualquier otro derecho, ésta Asesoría Legal es de Opinión que a efectos de cautelar la vida y la salud de nuestra población aréense, corresponde atender las recomendaciones expresadas por la Subgerencia de Servicios Públicos Locales de la Municipalidad Distrital de La Arena, en el sentido de mediante Ordenanza Municipal se APRUEBE las recomendaciones formuladas por las autoridades locales en el Acta de Reunión de fecha 07 de Julio de 2020, respecto al establecimiento del nuevo horario de atención en los mercados de administración municipal, restringiéndose su uso los días Domingo, en que será destinado a labores de desinfección, debiendo en tal sentido derivarse los actuados a la Secretaría General para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 175-2020-MDLA-SGAJ de fecha 20 de julio de 2020, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que mediante la Ordenanza Municipal correspondiente, se aprueben las recomendaciones formuladas en el Acta de Reunión de fecha 07 de Julio del presente, por parte de las autoridades del distrito, relacionadas al funcionamiento de los mercados, sus restricciones por un (01) día a la semana y el cumplimiento de la prohibición legal que menores de 14 años y mayores de 65 acudan a dichos establecimientos.

Que, mediante Memorial e informes de los comerciantes que expenden sus productos en los mercados de abastos de la jurisdicción, están solicitando reconsideración al Acuerdo de la





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2020-MDLA/A.

La Arena, 03 de agosto de 2020

Autoridades Distritales en el sentido que reconsiderar que el día domingo si se disponga de la atención al servicio, teniendo en cuenta que mayormente, las familias y comerciantes tienen mayor posibilidad de venta y compra de productos, que como como comerciantes ya son muchas las pérdidas económicas y deterioro de sus productos que han sido causados como consecuencia de la pandemia de COVID 19 y el cierre de los mercados, conforme a lo manifestado están solicitando se disponga que el día jueves de cada semana hasta la culminación de plazo establecido, la desinfección de los mercados ordenación de puestos y eliminación de material infecto contagioso, que pudiera perjudicar la salud de la población

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 09º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, la presente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE HORARIO DE ATENCION EN LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA ARENA.**

**ARTICULO PRIMERO, DISPONER**, la atención en los Mercados de Abastos, que prestan servicio en la jurisdicción del distrito de La Arena de la manera siguiente:

Lunes, Martes Miércoles; Atención de 6.00 a.m a 2.00 pm

Jueves: No hay Atención

Viernes, Sábado y Domingo: Atención de 6.00 a.m a 2.00 p.m

Asimismo se tendrá en cuenta el cumplimiento de la prohibición legal que menores de 14 años y mayores de 65 acudan a dichos establecimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Informática la publicación del presente Decreto y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Arena [www.munilaarena.gob.pe](http://www.munilaarena.gob.pe),

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA  
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS  
ALCALDE

